

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
ACADEMIA BOLIVIANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. La Academia Boliviana de Educación Superior, fundada en fecha 5 de julio de 2011, es una entidad civil de derecho privado declarada sin fines de lucro y que desarrolla actividades educativas de tercer y cuarto nivel como producto de la relación con otras entidades similares de dentro y fuera del país.

Art. 2º.- CAPACIDAD JURÍDICA. Para el desarrollo de sus actividades, la Academia Boliviana de Educación Superior se rige por la Constitución Política del Estado Plurinacional y por las disposiciones legales vigentes. En el orden interno, el presente Estatuto Orgánico regula su organización, funcionamiento y las relaciones con personas individuales y colectivas, públicas y privadas, nacionales e internacionales. Dentro de tal marco jurídico realiza los actos, operaciones, contratos y gestiones que considere necesarias.

Las relaciones que establezca la Academia con personas individuales o colectivas de cualquier naturaleza, se sujetarán a la normativa vigente y a los objetivos de la institución señalados en el presente Estatuto Orgánico.

Art. 3º.- DURACIÓN Y DOMICILIO. Por su naturaleza científica y cultural, la Academia Boliviana de Educación Superior tiene un plazo indefinido de duración. Establece su domicilio legal en la ciudad de La Paz (Bolivia) pudiendo desarrollar sus actividades en el ámbito local, departamental, nacional y regional, tanto en la modalidad presencial como de manera virtual. Para fines legales, su domicilio real es el Dpto. 11-C del edificio Wiracocha (Av. 20 de Octubre, N° 1687).

Art. 4º.- PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA. La personalidad jurídica de la Academia Boliviana de Educación Superior que acredita su capacidad jurídica, no podrá ser transferida a título gratuito u oneroso ni comercializada bajo ningún concepto, ni podrá ser utilizada para fines diferentes a los legalmente establecidos.

Art. 5º.- PRINCIPIOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO. El presente documento se rige, en primer lugar, en los principios señalados en el Art. 2º de la Ley N° 045 actualmente vigente, que establecen la interculturalidad, la igualdad, la equidad y la protección de los miembros de la corporación contra cualquier forma de discriminación o racismo. Además, en segundo lugar, el presente Estatuto Orgánico se rige en los siguientes principios de la Ley N° 348 para el desenvolvimiento institucional de entidades civiles de derecho privado: promoción del vivir bien, igualdad, inclusión, trato digno, complementariedad, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social, equidad de género y cultura de paz.

Art. 6°.- NATURALEZA NO LUCRATIVA Y APOORTE SOCIAL. La naturaleza no lucrativa de la Academia Boliviana de Educación Superior radica en que los recursos e ingresos que obtiene no son susceptibles de apropiación o distribución entre las personas asociadas, consolidándose su patrimonio para el logro de los objetivos institucionales y la realización de las actividades que le sean propias. En caso de disolución, se los donará a una institución afín. Los miembros de la Academia Boliviana de Educación Superior tienen como único beneficio la posibilidad de contribuir académicamente al logro de los objetivos institucionales, por lo que su satisfacción personal es intelectual. Participan en procesos de capacitación, tienen acceso a la información y participan en las publicaciones institucionales, sean físicas o virtuales. También son parte de redes telemáticas y hacen uso de la inteligencia artificial.

El aporte que la Academia realiza a la sociedad radica específicamente en los estudios científicos que efectúa y en las actividades concernientes a la educación superior en Bolivia, coadyuvando a mejorar la calidad de la formación de tercer y cuarto nivel, atendiendo al contenido de la Constitución Política del Estado.

Art. 7°.- OBJETIVO GENERAL. La Academia Boliviana de Educación Superior tiene el objetivo general de contribuir a que la formación de tercer y cuarto nivel que se imparte en el país por las entidades públicas y privadas, mejore continuamente, alcanzando altos índices de calidad; para lo que explicita los mecanismos y las condiciones que coadyuvan al desempeño docente y a la gestión institucional.

Art. 8°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la Academia Boliviana de Educación Superior los que se señalan a continuación:

1. Fomentar investigaciones y estudios sobre la educación en universidades, institutos de formación profesional, entidades de postgrado y unidades abocadas a la formación técnica en Bolivia.
2. Asesorar a las instituciones de educación superior que lo requieran en el diseño y ejecución de políticas de gestión.
3. Recomendar, diseñar e implementar actividades de evaluación que permitan diagnosticar la calidad de la educación superior en entidades bolivianas.
4. Motivar la libertad de pensamiento, la creatividad y la investigación educativa como una labor científica, difundiendo la producción intelectual.
5. Expresar la absoluta independencia de la Academia respecto de cualquier identificación ideológica, siendo ajena a todo propósito (por ejemplo, político, religioso o sectorial) distinto a los artículos del presente Estatuto Orgánico.

Art. 9°.- ACCIONES Y OPERACIONES. La Academia Boliviana de Educación Superior, para la concreción de sus objetivos, realizará las siguientes acciones y operaciones:

1. Suscribir acuerdos con instituciones o centros de investigación que se ocupen de la formación de tercer y cuarto nivel.
2. Asesorar y responder a consultas tanto de instituciones públicas y privadas como de personas particulares sobre la educación superior.
3. Organizar y apoyar la realización de eventos, seminarios, cursos y talleres, tanto presenciales como virtuales relacionados con la gestión institucional y con el diseño,

- implementación y evaluación curricular de entidades dedicadas a la formación técnica, profesional, universitaria y de postgrado.
4. Publicar y patrocinar la edición de obras de análisis y reflexión sobre temas educativos del tercer y cuarto nivel.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 10°.- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. La estructura orgánica de la ABES está formada por tres niveles jerárquicos con sus órganos respectivos:

1. A nivel normativo, deliberativo y de decisión: la Asamblea General, denominada también Junta Plenaria.
2. A nivel directivo: tanto la Junta Directiva como el Directorio; este último con responsabilidad mancomunada.
3. A nivel operativo y de ejecución: el Presidente y los miembros del Directorio.

Art. 11°.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. Cada nivel tiene funciones y atribuciones específicas definidas en el presente Estatuto Orgánico y en el Reglamento Interno de la Academia Boliviana de Educación Superior. Estas son ejercidas solamente de manera colegiada, salvo que se trate de delegaciones expresas. Las decisiones serán tomadas únicamente a través de los órganos colectivos establecidos en el Art. 10° según las atribuciones que corresponda. Para la ejecución de tareas específicas, la Asamblea General conformará comisiones con atribuciones explícitas y duración perentoria.

Art. 12°.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM. La Asamblea General se reunirá con carácter regular con periodicidad bimestral; de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Presidente, por solicitud de un miembro del Directorio o por petición escrita de al menos dos académicos de número. En las reuniones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos consignados en el orden del día. La Asamblea General formará quórum con ocho académicos de número –incluidos los miembros del Directorio-. En caso de no establecerse el quórum requerido en la hora citada, después de veinte minutos de espera, el quórum se dará con cinco asistentes como mínimo. Menor cantidad de miembros obligará a suspender o postergar la sesión.

Art. 13°.- VOTACIÓN. Las decisiones de las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno) de los académicos de número presentes en las sesiones. El Presidente votará solo en caso de empate. Solo en los temas que se indican explícitamente en las normas, las decisiones de la Academia Boliviana de Educación Superior requerirán la votación de dos tercios de los asistentes.

Art. 14°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Como instancia de máxima autoridad de la Academia Boliviana de Educación Superior, la Asamblea General tiene las atribuciones que se señalan a continuación:

1. Aprobar las políticas institucionales, el Plan Estratégico Institucional y las líneas de acción e intervención.

2. Aprobar el presupuesto y el Plan de Actividades propuesto por el Directorio para cada gestión anual registrada a partir de la primera sesión de cada año.
3. Considerar y aprobar los informes anuales, tanto de las actividades desarrolladas como el informe económico-financiero, presentados por la Junta Directiva. Al tercer año de gestión del Directorio, la consideración y aprobación de los informes serán de los tres años cumplidos concernientes al mandato.
4. Considerar y decidir los temas o situaciones referidos al desarrollo institucional.
5. Efectuar anualmente las evaluaciones del cumplimiento de tareas del Directorio y el logro de objetivos de la institución.
6. Encargar auditorías y velar por el cumplimiento de las recomendaciones.
7. Aprobar por dos tercios de votos, el ingreso de nuevos miembros de número, el cambio de categoría y la exclusión en estricta sujeción al Reglamento Interno.
8. Modificar el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la institución según el procedimiento establecido en el último capítulo del presente documento.
9. Elegir al Presidente, a los miembros del Directorio de la Academia Boliviana de Educación Superior y, eventualmente, a los integrantes de las comisiones.
10. Aprobar por dos tercios de votos el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
11. Decidir por dos tercios, la disolución de la institución.
12. Disponer el patrimonio institucional y la adquisición o disposición de bienes o activos, créditos o empréstitos por montos mayores a ocho mil bolivianos (Bs. 8.000).
13. Recibir información sobre la correspondencia que llegue a la Academia Boliviana de Educación Superior y la que emita el Presidente.
14. Conocer, evaluar y reconducir los asuntos de interés sobre la ejecución de los planes, proyectos y programas de la entidad.
15. Organizar y llevar a cabo exposiciones regulares de los miembros de número sobre temas educativos con cronograma definido al inicio de cada gestión motivando la deliberación académica.
16. Efectuar el seguimiento a las relaciones institucionales de la Academia, tanto a nivel local y nacional como internacional.
17. Conocer los informes de los miembros correspondientes que residan en ciudades distintas a la sede de la ABES, de Bolivia y del resto del mundo.
18. Definir y aprobar la participación de miembros en reuniones nacionales e internacionales, tomando conocimiento de las ponencias o trabajos que presentarán.
19. Decidir sobre cualquier otro asunto que corresponda a la instancia normativa, deliberativa y resolutive de la entidad.
20. Aprobar los convenios institucionales de la Academia propuestos por el Presidente con entidades nacionales e internacionales.
21. Decidir sobre las premiaciones institucionales y personales.
22. Promover la publicación de la producción intelectual en formato físico y digital.

Art. 15°.- FORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará constituida por cuatro miembros que conformen el Directorio de la Academia Boliviana de Educación Superior. La Junta Directiva se reunirá bimestralmente de modo regular y con carácter extraordinario, toda vez que sea convocada por el Presidente. Los miembros ocuparán los cargos o carteras que se señalan a continuación:

1. Presidente
2. Vicepresidente

3. Secretario
4. Tesorero

El Presidente que hubiese cumplido funciones en la gestión anterior, será parte de la Junta Directiva toda vez que solicite su participación o cuando su presencia sea requerida. Su participación se dará, regularmente, como consejero solo con derecho a voz, sin que pueda votar cuando se resuelvan los temas mediante votación.

Art. 16°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, llamada también Reunión del Directorio, tiene las atribuciones que se señalan a continuación:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea General y cualquier otra decisión institucional.
2. Precautelar la existencia y el prestigio de la institución, su funcionamiento normal y el cumplimiento de su naturaleza y objetivos.
3. Aprobar los planes, presupuestos, informes generales, específicos y económicos, balances y auditorias que se presentarán a la Asamblea General.
4. Supervisar, coadyuvar y promover las actividades del Presidente.
5. Designar el personal de la Academia Boliviana de Educación Superior.
6. Aprobar y modificar los instrumentos operativos de gestión.
7. Aprobar la adquisición o enajenación de bienes, activos, créditos o empréstitos de la entidad por valores entre cinco mil (Bs. 5000) y ocho mil bolivianos (Bs. 8000).
8. Presentar a la Asamblea General, las relaciones institucionales y los convenios de cooperación de carácter local, nacional e internacional que promuevan el desarrollo de la Academia y estén acordes con los objetivos de la entidad.
9. Aprobar contratos sobre la ejecución de programas, proyectos, investigaciones u otros servicios según los objetivos institucionales.
10. Informar a la Asamblea General de la suscripción que el Presidente realizó de convenios de financiamiento, donación o cooperación, supervisando su cumplimiento.
11. Definir pautas operativas que guíen las actividades institucionales.
12. Adoptar las medidas y acciones para el logro de los objetivos institucionales y el desarrollo de las actividades de la Academia Boliviana de Educación Superior.

Art. 17°.- CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE COMISIONES. Toda vez que la Asamblea General considere conveniente, nombrará los miembros de las comisiones que juzgue necesarias para la realización de tareas específicas en plazos perentorios. El Vicepresidente coadyuvará al adecuado cumplimiento de las funciones delegadas a las comisiones que se formasen, garantizando la presentación de informes escritos a la Asamblea General para su consideración y aprobación en los plazos fijados. Las comisiones pueden ser formadas desde un miembro de número hasta el máximo de tres.

Art. 18°.- AVOCACIÓN. Mediante Resolución expresa debidamente fundamentada, los niveles normativo y directivo podrán avocar para sí las atribuciones correspondientes de los niveles jerárquicamente inferiores, incluidas las comisiones. También el Presidente podrá avocar las atribuciones o funciones de alguno de los miembros del Directorio, con el mismo procedimiento. Quien lo hiciera será único responsable de las decisiones, acciones y resultados emergentes de la avocación. No podrán avocarse atribuciones que por su resultado pudiesen ocasionar conflicto de intereses.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 19°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son facultades y atribuciones del Presidente las que se señalan a continuación:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, estableciendo el orden del día respectivo y cumpliendo la tarea de presidir las sesiones respectivas según el Reglamento Interno.
3. Organizar las sesiones de la Junta Directiva velando que los miembros del Directorio cumplan las funciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico.
4. Ejercer la representación legal de la institución ante las instancias locales, nacionales e internacionales que corresponda.
5. Gestionar la firma de convenios para ampliar las relaciones internacionales de la Academia Boliviana de Educación Superior y realizar actividades con entidades similares del exterior del país.
6. Expresar la posición de la Academia Boliviana de Educación Superior en actos institucionales y eventos académicos que tengan carácter público.
7. Firmar con el Secretario del Directorio, las actas de las sesiones de las asambleas generales y de las juntas directivas que hubiesen sido aprobadas en dichas instancias.
8. Firmar con el Tesorero o el Vicepresidente, los cheques y documentos económicos y financieros sobre presupuestos, recaudaciones, erogación de fondos, planillas, informes y demás documentos administrativos de la Academia.
9. Garantizar la presentación de informes anuales del Directorio a la Asamblea General.
10. Otorgar, modificar, renovar y revocar los poderes de administración y representación para una adecuada gestión institucional.
11. Delegar sus funciones al Vicepresidente en asuntos que no impliquen responsabilidad ni toma de decisiones que pudiesen afectar a la institución.
12. Encomendar tareas específicas a los miembros del Directorio.

Art. 20°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son facultades y atribuciones del Vicepresidente las que se señalan a continuación:

1. Representar a la Academia Boliviana de Educación Superior en los actos públicos, locales, nacionales o internacionales toda vez que sea delegado por el Presidente con conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
2. Reemplazar al Presidente en las tareas institucionales y administrativas que no impliquen responsabilidad ni decisiones cruciales de la institución.
3. Organizar conferencias, coloquios y otras reuniones académicas públicas, presenciales y virtuales, para tratar temas concernientes a la educación superior.
4. Efectuar propuestas de premiación a entidades o personalidades del ámbito educativo para que la Asamblea General decida al respecto.
5. Apoyar el trabajo de las comisiones que se constituyeran.
6. Informar anualmente a la Asamblea General del cumplimiento de los miembros de número en lo concerniente a su asistencia a las sesiones, el pago de cuotas ordinarias

y extraordinarias y la presentación pública oral de avances de investigación académica que hubiesen sido organizadas.

7. Sugerir a la Asamblea General cuando corresponda, las modificaciones de categoría de los miembros de número, activos o pasivos, según el cumplimiento de las condiciones establecidas institucionalmente en sujeción al Reglamento Interno.
8. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes anuales y el reporte trienal, concernientes a las actividades de la Academia para, posteriormente, se proceda a su consideración y aprobación por la Asamblea General.
9. Coordinar con el Secretario del Directorio, la elaboración, corrección, distribución y archivo de la documentación institucional.
10. Velar por la periodicidad de las publicaciones digitales y físicas de la Academia.

Art. 21°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son facultades y atribuciones del Secretario de la Academia Boliviana de Educación Superior las que se señalan a continuación:

1. Elaborar y firmar con el Presidente, la correspondencia institucional; las actas de las asambleas generales y las actas de las juntas directivas.
2. Firmar con el Presidente o el Tesorero los cheques de la Academia.
3. Registrar las actuaciones públicas de la Academia Boliviana de Educación Superior informando a la Asamblea General sobre su realización.
4. Orientar y verificar el adecuado archivo de la documentación de la Academia, velando por la conservación y disponibilidad de los documentos institucionales, incluyendo la correspondencia recibida y emitida.
5. Custodiar la integridad y organización de los archivos de la institución.
6. Registrar, elaborar, complementar y corregir las actas de las asambleas generales y de las juntas directivas poniéndolas a consideración de las sesiones respectivas.
7. Organizar las actuaciones públicas de la Academia cumpliendo cuando sea necesario, las funciones de maestro de ceremonias.
8. Elaborar los informes específicos que fuesen solicitados por la Junta Directiva.
9. Redactar los borradores de informe requeridos por el Presidente para su posterior aprobación por la Asamblea General.
10. Cumplir las tareas encomendadas por el Presidente o la Asamblea General.
11. Poner en conocimiento del Directorio, qué académicos de número no contribuyen con textos para las publicaciones institucionales.

Art. 22°.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son facultades y atribuciones del Tesorero del Directorio las que se señalan a continuación:

1. Administrar los recursos económicos y financieros de la Academia.
2. Elaborar y firmar con el Presidente, la documentación económica y financiera referida a informes, presupuestos, recibos, comprobantes y otros documentos similares.
3. Firmar con el Presidente o el Vicepresidente los cheques de la Academia.
4. Informar bimestralmente al Vicepresidente sobre el cumplimiento de las obligaciones económicas de los miembros de la Academia, respecto del pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Informar de modo verbal y sucinto a la Asamblea General cada seis meses, de la situación financiera de la Academia.
6. Elaborar, al final de cada año, un informe escrito del periodo. Concluido el mandato

del Directorio, elaborar un reporte trienal. Los informes serán puestos a consideración de la Asamblea General vía la Junta Directiva.

7. Responsabilizarse por el inventario de la institución y su actualización periódica.
8. Supervisar el desempeño del personal administrativo velando que disponga de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus labores, presenciales y virtuales.
9. Elaborar el presupuesto de la Academia y presentarlo a la Junta Directiva para que, con su consentimiento, sea considerado y aprobado por la Asamblea General.
10. Organizar y velar que se cumplan las acciones que permitan obtener recursos económicos de fuentes diversas.
11. Cumplir las tareas que el Presidente o la Asamblea General le encomiende.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 23°.- TIEMPO DE GESTIÓN. Los miembros del Directorio serán elegidos por un período de tres años, en una sesión extraordinaria de la gestión anual. Cada tres años habrá una Asamblea General reunida por convocatoria especial con el único fin de la elección del Directorio. El nuevo Directorio asumirá sus funciones en las próximas dos semanas en un acto público y solemne.

Art. 24°.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La elección de los cuatro miembros del Directorio indicados en el Art. 15° del presente Estatuto Orgánico solo se hará en Asamblea General que cuente con ocho asistentes como mínimo, sea presencialmente o mediante conexión telemática, aparte del Presidente saliente. Votarán quienes satisfagan los requisitos señalados por el presente Estatuto Orgánico, incluyendo los miembros de número que no residan en la ciudad de La Paz y que se conecten a la elección de manera telemática. En tal caso, se verificará la elección en estricto cumplimiento del Reglamento Interno. Para ser elegido en cualquiera de los cargos directivos, incluido el de Presidente, es imprescindible que el candidato cuente con la mitad más de uno de los votos de los asistentes (mayoría absoluta).

En caso de no lograrse la elección por falta de quórum o por falta de mayoría absoluta, se convocará por segunda vez a la sesión siguiente en el plazo improrrogable de un mes, procediéndose de igual forma a la señalada en el párrafo precedente. De no lograrse el quórum por segunda vez consecutiva, el miembro de número activo con mayor antigüedad se hará cargo interinamente de la Presidencia de la Academia Boliviana de Educación Superior por el lapso de un año, sin posibilidad de prórroga, debiendo convocar a una sesión de la Asamblea General para la elección del Directorio como establece el Art. 23° del presente Estatuto Orgánico.

De no haber quórum por segunda vez, los demás miembros del Directorio, desde el Vicepresidente hasta el Tesorero serán ratificados como directivos interinos en sus mismos cargos por el periodo de un año. Si no hubiese alguien que cese en sus funciones directivas a cargo de una cartera señalada en el Art. 15° del presente Estatuto Orgánico o algún cesante se negara a cumplir por un año más las funciones para las que fue elegido, la cartera quedará acéfala. Si en la siguiente convocatoria a la sesión de elección del

Directorio, no se puede formar quórum, entonces por Estatuto Orgánico, la Academia Boliviana de Educación Superior será disuelta.

El Presidente saliente solo votará en caso de que sea necesario dirimir la elección. Es decir, si hubiese empate entre los candidatos propuestos. De no lograrse la mayoría absoluta, en la primera sesión de la Asamblea General se volverá a votar una vez más. De persistir la ausencia de mayoría absoluta, se nombrará Presidente interino al miembro de número más antiguo como señala el segundo párrafo del presente artículo.

Art. 25°.- REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DEL DIRECTORIO. Se establecen los siguientes requisitos para los miembros del Directorio que ocuparían los cargos respectivos:

1. Para ser elegido Presidente y Vicepresidente se requiere:
 - a) Tener una antigüedad mínima de tres años como académico de número en el caso del Presidente, y dos años como académico de número para postularse como candidato a la Vicepresidencia.
 - b) Haber asistido, salvo licencias concedidas, a por lo menos diez asambleas generales ordinarias durante los dos años anteriores a la elección, de las que deberían ser continuas las últimas cuatro.
 - c) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y no tener ninguna deuda pendiente con la entidad.
 - d) Haber efectuado en el último año, al menos una exposición oral de las investigaciones académicas que el candidato lleve a cabo.
 - e) Haber realizado las tareas y comisiones que la Academia Boliviana de Educación Superior le hubiese asignado.

2. Para ser elegido en los cargos de Secretario y Tesorero se requiere lo siguiente:
 - a) Tener una antigüedad mínima de dos años como académico de número.
 - b) Haber asistido, salvo licencias concedidas, a por lo menos ocho asambleas generales ordinarias durante los dos últimos años anteriores a la elección, de las que deberían ser continuas las últimas tres.
 - c) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y no tener deudas pendientes con la Academia.
 - d) Haber efectuado en el último año, al menos una exposición oral sobre las investigaciones académicas que se lleven a cabo.
 - e) Haber realizado las tareas y comisiones que la Academia Boliviana de Educación Superior le hubiese asignado.

Art. 26°.- REELECCIÓN DE CANDIDATOS. El Presidente podrá ser reelegido solo para un período consecutivo a su primer mandato, sin repetición, posteriormente al desempeño de dichas funciones. El Vicepresidente no podrá ser reelegido en ningún caso para el mismo cargo. Los demás miembros del Directorio podrán ser reelegidos de manera indefinida en sus respectivos cargos o en otros.

Art. 27°.- SUPLENCIAS. En ausencia o impedimento transitorio o definitivo del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. Si la suplencia es temporal se aplicará el numeral 2 del Art. 20° del presente Estatuto Orgánico. En ausencia temporal del Presidente y

del Vicepresidente, asumirá las tareas de Presidente el académico de número activo más antiguo, de manera extraordinaria por el periodo que no exceda los tres meses. En caso de impedimento definitivo del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará por seis meses como máximo, debiendo convocar a elección de nuevo Directorio en ese plazo. Si el Vicepresidente tuviese también algún impedimento, lo reemplazará el académico de número activo más antiguo hasta la próxima elección en el plazo señalado.

CAPÍTULO V

CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS

Art. 28º.- CONFORMACIÓN. La Academia Boliviana de Educación Superior está constituida por el máximo de cuarenta académicos reunidos en las categorías de académicos fundadores, académicos de número activos, académicos correspondientes y académicos de número pasivos, que ocupan las sillas marcadas por las veintisiete letras mayúsculas y las primeras trece letras minúsculas del alfabeto castellano. Cuenta, asimismo con la cantidad ilimitada de miembros honoríficos.

1. **Académicos fundadores.** Son los académicos que fundaron la Academia Boliviana de Educación Superior asignándoseles las sillas marcadas con las letras mayúsculas a partir de la letra “A”. En caso de impedimento para que algún académico fundador ejerza las atribuciones de los miembros de número, o en caso de que no pueda cumplir las obligaciones correspondientes, la Academia dictaminará su licencia indefinida. En tal situación, el académico fundador que asista a alguna Asamblea General es bienvenido con derechos de participación, aunque para postularse y votar en elecciones debe cumplir lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
2. **Académicos de número activos.** Desde su elección e incorporación a la Academia Boliviana de Educación Superior son los miembros vitalicios de la Academia. Siendo bolivianos de origen, gozan de membresía por sus cualidades intelectuales y relevancia como escritores, investigadores o gestores de la educación superior. Residen en Bolivia y participan de las asambleas generales presencialmente o a través de conexión telemática cumpliendo lo que establece el Reglamento Interno.
3. **Académicos de número pasivos.** Son los miembros de número de la Academia Boliviana de Educación Superior que por alguna razón han solicitado la suspensión o han perdido temporalmente la categoría de activos. Sin embargo, esta puede ser restituida según los procedimientos señalados en el presente Estatuto Orgánico.
4. **Académicos correspondientes.** Son las personas elegidas por la Asamblea General que residen fuera de Bolivia y gestionan la realización de los objetivos de la Academia Boliviana de Educación Superior en las ciudades donde viven. Se trata de bolivianos de origen o de intelectuales de nacionalidad extranjera que hubiesen destacado como escritores o investigadores de la educación superior.
5. **Miembros honoríficos.** Son las personas nombradas por la Academia Boliviana de Educación Superior, bolivianos de origen o de nacionalidad extranjera, que reciben el reconocimiento de membresía honorífica por su labor destacada en el desarrollo y la mejora de la calidad de la educación superior.

Art. 29°.- ELECCIÓN DE MIEMBROS CORRESPONDIENTES Y HONORÍFICOS. Las personas que sean propuestas como miembros correspondientes u honoríficos de la Academia Boliviana de Educación Superior deberán ser presentadas por uno o dos académicos de número activos. Acompañará su postulación, un pliego que acredite los merecimientos del candidato con respaldo de los documentos más importantes. La postulación será considerada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, resolviendo al respecto. Para ser miembro correspondiente u honorífico se requiere dos tercios de votos de los asistentes y se dará solo en sesiones, presenciales, virtuales o semipresenciales, que cuenten con el mínimo de ocho miembros como quórum. Si el informe de la Comisión formada para tratar el tema es desfavorable, según lo que establece el Reglamento Interno, se procederá al archivo de obrados.

Art. 30°.- RECONOCIMIENTOS, AMIGOS Y BENEFACTORES DE LA ACADEMIA. La Academia Boliviana de Educación Superior puede otorgar Diplomas de Reconocimiento a personas o instituciones que hayan destacado local, nacional o regionalmente por sus contribuciones a la educación superior. Tendrá en cuenta para este propósito, la producción intelectual, el desempeño profesional, la gestión innovadora, la oferta de calidad de formación, la relevancia institucional y el servicio a la sociedad.

Asimismo, es posible que la Academia declare a personas o a instituciones como “amigas” o “benefactoras” de la entidad. Lo hará a quienes tengan una participación asertiva en las actividades de la Academia o que contribuyan por acuerdos interinstitucionales a la realización de los objetivos establecidos en el presente Estatuto Orgánico. Tanto los reconocimientos como la otorgación de tales categorías, individual o institucionalmente, se dará por Resolución de la Asamblea General y previa votación mayoritaria absoluta, presencial o virtual, de al menos ocho miembros que formarían el quórum respectivo.

Que una persona sea declarada “amiga” o “benefactora” de la Academia, facilita su incorporación posterior como miembro de número. En el caso de las instituciones que sean declaradas “amigas” o “benefactoras” de la Academia, facilita su nominación que haya la suscripción de convenios interinstitucionales y se realicen actividades conjuntamente.

CAPÍTULO VI

SOBRE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

Art. 31°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO ACTIVOS. Los académicos de número que pertenezcan a la categoría de miembros activos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las asambleas generales con voz y voto, sea que se realicen como presenciales, virtuales o semipresenciales.
2. Proponer, cuando haya anuencia, la postulación de nuevos académicos.
3. Concurrir presencialmente o vía telemática, como elector o elegible, a las elecciones del Directorio, conforme a las disposiciones del presente Estatuto Orgánico.
4. Acceder a la información y documentación institucional operativa, contable, financiera y académica sin restricción alguna.
5. Contribuir con investigaciones, obras e iniciativas al cumplimiento de los objetivos de la Academia Boliviana de Educación Superior.

6. Exponer periódicamente en la Asamblea General el producto concluido o en proceso de sus investigaciones educativas.
7. Solicitar la publicación digital o física de sus trabajos por la Academia.
8. Participar en los actos de la Academia y representarla cuando se le delegue.

Art. 32°.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO ACTIVOS. Son obligaciones de los académicos miembros de número activos las que se señalan a continuación:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y las normas, resoluciones y acuerdos aprobados por las instancias de decisión.
2. Participar en las comisiones cumpliendo las tareas que la Academia les confíe.
3. Asistir a las asambleas generales y a los actos públicos programados por la Academia, sean presenciales, semipresenciales o virtuales.
4. Solicitar licencia cuando se justifique su ausencia de las asambleas generales y de otras actividades institucionales.
5. Elaborar, al menos una vez al año, un trabajo educativo, efectuando la exposición oral correspondiente.
6. Cumplir con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Ofrecer información de las tareas delegadas.
8. Colaborar con las actividades institucionales, los miembros del Directorio y las comisiones cumpliendo las tareas asignadas por la Asamblea General.

Art. 33°.- PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE NÚMERO. Para que se proceda al nombramiento de un nuevo académico que sea miembro de número es indispensable que exista una silla académica vacante.

1. La postulación para miembro de número deberá darse mediante una propuesta firmada por dos académicos que sean miembros de número activos como mínimo, y tres como máximo, acompañada de la documentación respectiva que ponga en evidencia los méritos del candidato. Se acreditará que el postulante es boliviano de origen y tiene tres años de permanencia en alguna ciudad de Bolivia. En adjunto, se incluirá un proyecto de investigación sobre un tema educativo. No se aceptarán postulaciones que lleven más de tres firmas.
2. La propuesta será analizada por la Comisión formada por la Asamblea General, de modo que en el plazo de noventa días como máximo, dictamine sobre su procedencia o improcedencia. En el plazo, los proponentes podrán presentar documentación adicional. El dictamen de la Comisión será de conocimiento de la Asamblea General. Si el dictamen fuera desfavorable el trámite se archivará definitivamente.
3. En el caso de que el dictamen fuese favorable, la Asamblea General someterá a votación la nueva incorporación. El voto es secreto, indelegable, sea emitido de manera presencial o haciendo uso de los medios telemáticos.

Art. 34°.- ELECCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE NÚMERO. Para ser elegido académico de número se requieren dos tercios de votos de los académicos presentes o conectados a la Asamblea General a la que concurran al menos ocho miembros. El candidato propuesto que no obtuviese el número suficiente de votos podrá ser postulado por segunda y última vez mediante nuevo trámite, dos años después de producida la primera votación.

Si hubiese dos o más candidatos a una sola silla vacante, ambos con dictámenes favorables de la Comisión, se votará en primera instancia, quién alcanzase mayor apoyo de la mayoría simple de votos. Cuando quede un solo postulante, será sometido a la votación final, conforme lo que establece el párrafo anterior. Todo candidato a miembro de número deberá tener título de maestría como mínimo.

Art. 35°.- DISCURSO DE INGRESO. Es una condición indispensable para la incorporación de todo miembro de número a la Academia Boliviana de Educación Superior.

1. El académico de número electo tendrá el plazo de seis meses desde su notificación, para presentar por escrito y exponer verbalmente, el texto de su discurso de ingreso a la Academia Boliviana de Educación Superior. El contenido estará relacionado con la problemática educativa del tercer y cuarto nivel. En caso justificado de fuerza mayor, la Asamblea General concederá una prórroga no mayor a tres meses.
2. El académico electo que no cumpla con el requisito señalado en el párrafo precedente perderá su condición de tal, pero podrá ser postulado con un nuevo trámite, por segunda y última vez, un año después de haber caducado su nombramiento.

Art. 36°.- CAMBIO DE CATEGORÍA DE CORRESPONDIENTE A ACADÉMICO DE NÚMERO. El académico correspondiente que sea boliviano de origen, si hubiese una silla vacante en la ABES, podrá efectuar una solicitud para obtener la membresía de académico de número activo. En la carta dirigida al Presidente de la Academia, el postulante deberá acreditar que ha establecido de modo permanente, su residencia en Bolivia. Si fuese el caso, el Presidente elaborará el informe respectivo avalando el cumplimiento del presente Estatuto Orgánico y del Reglamento Interno.

El informe se evacuará en dos meses como máximo y si es favorable, se procederá a la votación respectiva según dictamina el Art. 34° del presente Estatuto Orgánico. Si el informe es desfavorable, se archivarán los obrados. Para cambiar de categoría es imprescindible que el postulante efectúe un discurso de incorporación como señala el Art. 35° del presente documento. Si el proceso no concluye satisfactoriamente, el académico que antes fue correspondiente, habiéndose instalado en el país sin tener la categoría de miembro de número activo, previas cartas remitidas al Presidente, podrá asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, pero solamente con derecho a voz, sin que pueda ser elegido en ningún cargo ni pueda votar en cualquier proceso democrático.

Art. 37°.- SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE ACADÉMICO VITALICIO. Como señala el Reglamento Interno de la Academia Boliviana de Educación Superior, cualquier académico de número puede perder el carácter de su nombramiento como miembro vitalicio de la Academia. Al respecto, se debe considerar lo siguiente: Será despojado de su condición por dictamen de la Asamblea General si es que hubiese realizado acciones contrarias a la naturaleza, la existencia, los intereses y objetivos de la ABES.

1. Perderá su condición de miembro vitalicio si renuncia de modo irrevocable, presentando su decisión por escrito a la Asamblea General.
2. La pérdida del carácter vitalicio no dará lugar a reclamo o solicitud de compensación alguna. El excluido o autoexcluido de la Academia no podrá pedir a la Academia ningún resarcimiento, indemnización o beneficio económico.

Art. 38°.- SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE MIEMBRO ACTIVO. Cualquier miembro de número que sea activo podrá ser declarado académico pasivo si no cumple las obligaciones señaladas en el Art. 32° del presente Estatuto Orgánico. Tal declaratoria la efectuará la Asamblea General después de recibir el informe de la Junta Directiva. También se tomará la misma decisión en los siguientes casos:

1. Cuando el académico de número residente en Bolivia no hubiese concurrido ni se hubiese conectado a las reuniones presenciales o virtuales de las Asamblea Generales por seis meses consecutivos o durante doce ocasiones con carácter discontinuo.
2. Cuando el académico de número no haya pagado sus cuotas habiendo acumulado una mora de doces meses o más.
3. Cuando el académico de número informe por escrito al Presidente de la Academia que el ejercicio de su membresía sería incompatible con algún cargo al que fuera nombrado, comprometiéndose la independencia institucional.
4. Cuando el académico de número informe por escrito al Presidente que, por razones justificadas de fuerza mayor, no podría participar en la Academia con regularidad.

Art. 39°.- EXCEPCIONES. No serán declarados pasivos los académicos de número cuya ausencia a las asambleas generales por seis meses en forma continua o doce con carácter discontinuo se deba a la prestación de servicios que requieran dedicación exclusiva. Los académicos de número cuya situación de miembros pasivos se deba a enfermedad temporal podrán retomar su condición de activos cuando su salud les permita asistir con regularidad a las asambleas generales de la Academia y cuando se realicen tareas que se les haya encargado.

Art. 40°.- PARTICIPACIÓN. Los académicos pasivos podrán participar en las juntas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero no a voto. Su presencia no se considerará para calcular el quórum ni podrán participar como electores ni elegibles en las elecciones para la renovación del Directorio. Están exentos de las obligaciones del Art. 32° de este Estatuto Orgánico a excepción del pago de cuotas señalado en el numeral 6.

Art. 41°.- CAMBIO DE MIEMBROS PASIVOS A MIEMBROS ACTIVOS. El académico que sea miembro de número pasivo puede solicitar su reincorporación a la Academia Boliviana de Educación Superior como miembro de número activo. Para tal efecto, enviará una solicitud escrita al Presidente exponiendo que los motivos o causas que dieron lugar al cambio de su categoría, habrían sido allanados o resueltos, por lo que se comprometería a cumplir lo establecido en el Art. 32° del presente Estatuto Orgánico en calidad de activo. El tema será resuelto por la siguiente sesión de la Asamblea General, después de recibida la carta aceptándose la solicitud si fuese razonable. La reincorporación del académico como miembro de número activo se dará desde la siguiente sesión de la Asamblea General. Si hubiese observaciones sobre los argumentos de la solicitud, se otorgará al remitente una audiencia ante la siguiente sesión de la Asamblea General, después de lo que la decisión por mayoría será definitiva.

Art. 42°.- RESIDENCIA EN BOLIVIA DE ACADÉMICOS ACTIVOS. Si algún miembro de número activo que resida en el exterior del país, decide instalarse en alguna ciudad boliviana, solicitará su reincorporación plena a las sesiones de la Asamblea General. En ese caso su reincorporación con los derechos y obligaciones de los miembros de número

activos será inmediata y automática. Eventualmente, se procederá de igual forma si son miembros de número activos que por diferentes circunstancias, hayan solicitado licencia y, residiendo en el extranjero, vuelvan a Bolivia instalándose en La Paz.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43°.- REGULACIÓN DISCIPLINARIA. Por la naturaleza de la Academia Boliviana de Educación Superior, se asume que todos sus miembros, incluido el personal administrativo, cumplirán lo que señala el presente Estatuto Orgánico. Sin embargo, de producirse incumplimiento de obligaciones explícitas, carencia de contribuciones intelectuales, transgresiones a las disposiciones legales o inconductas que deberán sancionarse, se establece un régimen disciplinario que vele por el prestigio de la entidad y fomente buenas prácticas institucionales. La instancia que velará esto es la Comisión formada para el efecto, a partir de cualquier denuncia procedente de un miembro de la Academia.

Art. 44°.- COMISIÓN DE DISCIPLINA. Ante la denuncia respectiva, la Asamblea General en reunión ordinaria, elegirá una Comisión de disciplina encargada de tratar el caso. Estará conformada por tres académicos que no sean parte de la Junta Directiva.

1. En sujeción estricta al Reglamento Interno de la Academia Boliviana de Educación Superior, la Comisión de disciplina conocerá la denuncia y analizará los casos de vulneración normativa establecidos en el presente Estatuto Orgánico.
2. Contando con el descargo del imputado, la Comisión de disciplina evacuará un informe recomendando las sanciones que serán tratadas en primera instancia, por la Junta Directiva. Ante esta instancia, la persona juzgada podrá apelar presentando nuevos descargos. Los antecedentes de la apelación y el dictamen de la Junta Directiva se tratarán en la Asamblea General, donde la persona juzgada tendrá la oportunidad de defenderse a viva voz en última instancia.
3. Lo que resuelva la Asamblea General por mayoría de votos tendrá carácter inapelable y definitivo. El dictamen final podrá establecer el caso como sobreseído o dará lugar a que se aplique inmediatamente la sanción que corresponda.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 45°.- PATRIMONIO INSTITUCIONAL. El patrimonio de la Academia Boliviana de Educación Superior está conformado por lo siguiente:

1. Bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o se adquieran en el futuro a cualquier título.
2. Ingresos, rentas, valores, acciones, derechos y bienes intangibles que detente la Academia a cualquier título o que consolide en el futuro.
3. Otros bienes o fondos económicos provenientes de donaciones, convenios, servicios, aportes u otra procedencia reconocida por terceros en cualquier título.

Art. 46°.- FUENTES DE RECURSOS. Las principales fuentes de financiamiento de la Academia Boliviana de Educación Superior son las siguientes:

1. Recursos obtenidos a título oneroso o gratuito, liberalidades, donaciones y otros, sean de fuentes internas o externas, y de entidades públicas o privadas.
2. Contribuciones y aportes económicos y patrimoniales de diversa naturaleza, obtenidos según distintas modalidades y a cualquier título.
3. Rentas, intereses, dividendos o beneficios que generen bienes y valores propios.
4. Ingresos provenientes de prestaciones específicas de servicios, venta de publicaciones y otros conceptos similares.
5. Otros ingresos que se obtuviesen en aplicación de disposiciones legales vigentes.

Art. 47°.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. El patrimonio y los recursos financieros de la institución quedan sujetos a la gestión y administración basadas en la naturaleza jurídica de la Academia y en el destino de sus bienes según cumplimiento de sus objetivos. El patrimonio es totalmente autónomo respecto al patrimonio de sus miembros y de las personas incorporadas en la estructura organizativa y funcional de la institución.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 48°.- CAUSAS DE EXTINCIÓN. La Asamblea General determinará la extinción de la Academia Boliviana de Educación Superior por las siguientes causas, señaladas en el Art. 64° del Código Civil actualmente vigente:

1. Por las causas señaladas en el presente Estatuto Orgánico, particularmente, lo concerniente a su sostenibilidad financiera y por decisión de los miembros.
2. Porque resultaría imposible cumplir los objetivos para los que fue constituida.
3. Por la imposibilidad de continuar funcionando según el presente Estatuto Orgánico.
4. Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolle actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 49°.- MECANISMO DE EXTINCIÓN. La extinción de la Academia Boliviana de Educación Superior se dará en sujeción al presente Estatuto Orgánico. La extinción se decidirá en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada para el efecto con noventa días de anticipación. De existir quórum en esa sesión, la extinción será decidida por al menos dos tercios de los asistentes. De no constituirse quórum en seis sesiones regulares, la Junta Directiva tomará la decisión en sujeción al Reglamento Interno.

Art. 50°.- LIQUIDACIÓN. La liquidación de los derechos y obligaciones institucionales, se realizará en cumplimiento del Art. 65° del Código Civil actualmente vigente, que establece que, extinguida una entidad, se procede posteriormente a su liquidación, consistente en la adjudicación de bienes, si existiesen. La liquidación seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. En la reunión de Asamblea General en la que se resuelva la extinción de la Academia Boliviana de Educación Superior, se conformará una Comisión liquidadora. La formarán dos miembros de número activos y un profesional externo con experticia en

auditoría. La comisión evacuará un informe y en el plazo establecido efectuará la liquidación de los activos y de los pasivos de la institución, adjudicando el saldo que corresponda a la Universidad Mayor de San Andrés.

2. Si pagadas las obligaciones y deudas pendientes, existiese un remanente, la Asamblea General hará entrega del mismo en calidad de donación, a alguna entidad educativa señalada en el anterior punto.

CAPÍTULO X

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 51°.- INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO. Cualquier duda, presunta contradicción, ambigüedad o indefinición que surgiese en la interpretación del presente Estatuto Orgánico, será allanado por dos tercios de votos de la Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto. Para la decisión se efectuarán las consultas a especialistas y de ser necesario, se formará una Comisión que evacúe el respectivo informe.

Art. 52°.- NECESIDAD DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO. La reforma parcial o total del presente Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por dos tercios de votos; al menos, de la cantidad de ocho miembros que asistan o se conecten a la Asamblea General respectiva. El procedimiento incluye la emisión de las resoluciones respectivas que refieran tanto la exposición argumentada de la necesidad de reformar el Estatuto Orgánico como la aprobación de la misma.

Art. 53°.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN. Emitida la Resolución de modifique parcial o total del Estatuto Orgánico de la Academia, el Presidente convocará a una Asamblea General extraordinaria que aprobará en detalle el texto del nuevo Estatuto Orgánico, habiéndose conocido su justificación con las argumentaciones que corresponda.

Art. 54°.- APROBACIÓN. La reforma del Estatuto Orgánico será aprobada por dos tercios de votos de los académicos de número activos que estén presentes en la sesión con la asistencia o conexión de al menos ocho miembros. Aprobados el nuevo Estatuto Orgánico y el correspondiente Reglamento Interno, serán presentados para su registro ante la autoridad competente conforme establece la legislación vigente. Las reformas que sigan el curso legal establecido por el presente Estatuto Orgánico entrarán en vigencia treinta días después de su aprobación por la autoridad competente respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno que lo acompaña entrarán en vigencia desde la aprobación dictaminada por la Asamblea General y en cuanto la autoridad estatal competente emita la correspondiente Resolución de aprobación.

Segunda. Se procederá a la elección del nuevo Directorio según las normas establecidas en la sesión de la Academia Boliviana de Educación Superior que se realice posteriormente a la aprobación del presente Estatuto Orgánico, con la validación posterior de la personalidad jurídica de la Academia.